

Pereira, 07 de Abril de 2015

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 002-2015. ADENDA 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

1. Se amplía el plazo de cierre de la convocatoria para el día 15 de abril de 2015 a las 2:30 p.m.
2. Se modifica el numeral 6 del punto 4 de los términos de referencia quedando de la siguiente manera "6. *Estados financieros de los años 2013 y 2014 con corte al 31 de Diciembre, debidamente auditados y dictaminados*".
3. Se modifica la cláusula **DÉCIMO SEXTA** será el siguiente: **IMPUESTOS Y GASTOS.** Serán por cuenta del PROVEEDOR todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y gastos generados durante la ejecución de la relación jurídica. **PARÁGRAFO:** Cuando con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negocial, cualquier tributo de orden Nacional y/o Territorial (impuesto, tasa o contribución), incida(n) en los precios ofertados tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos Tributos de orden Nacional y/o Territorial y/o reglamentaciones para el sector eléctrico, que afecten los precios ofertados, sus efectos deberán ser aplicados a los precios, previa comunicación entre las partes al respecto y debiéndose solicitar la modificación del registro de la oferta ante el ASIC siguiendo los plazos definidos en la Resolución CREG 157 de 2011.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

Igualmente, se procede a realizar las siguientes respuestas y aclaraciones realizadas a los potenciales oferentes **EMGESA S.A E.S.P., TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., AES CHIVOR, AMERICANA S.A. E.S.P., EPSA S.A. E.S.P, ENERTOLIMA S.A. E.S.P Y EPM S.A. E.S.P.**

RESPUESTA EMGESA S.A. E.S.P:

4. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

5. Entendemos que EEP aceptará ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales y que para presentar dichas ofertas no es necesario presentar oferta básica. Es correcta nuestra interpretación.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa.

6. Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ Solo se aceptan ofertas con precios que se indexen con el índice de Precios al Productor (IPP), de acuerdo a lo estipulado en la cláusula "SEGUNDO. PRECIO DE LA ENERGÍA".

7. Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía.

R/ Solo se aceptan ofertas alternativas con precios fijos.

8. En caso de que Emgesa presente una oferta alternativa que esté sujeta a que Emgesa se reserva el derecho a solicitar garantías adicionales al pagaré en blanco con carta de instrucciones que ofrece EEP como garantía de pago, esta oferta será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación.

R/ En cumplimiento de la cláusula novena de la oferta mercantil "EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra."

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P es un Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Sin embargo, los oferentes pueden presentar las ofertas alternativas que estimen convenientes y el comité evaluador de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. las tendrá en cuenta para su respectiva evaluación.

9. En caso de que Emgesa presente una oferta alternativa sujeta a que: "cuando con posterioridad a la fecha de cierre del proceso contractual, los impuestos que incidan directamente en los precios cotizados tengan alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación; así como, la creación de nuevos impuestos, ello será tenido en cuenta por las partes, para hacer los ajustes que sean del caso, y reconocer los mayores costos o hacer las deducciones, según la real incidencia que la modificación, eliminación o

creación de gravámenes para mantener el equilibrio económico”, esta oferta sería tenida en cuenta en el proceso de evaluación?

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con términos de referencia requeridos por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo tanto pueden presentar modificaciones al respecto las cuales serán evaluadas por el Comité correspondiente.

10. Cláusula Séptima: Se solicita añadir donde se indica que la factura se debe enviar por fax, también se pueda enviar por correo electrónico.

R/ Se acepta la propuesta.

11. Cláusula Décima Primera: Solicitamos redactar la cláusula en doble vía de la siguiente forma: “En el evento en el cual cualquiera de las partes sea objeto de una limitación de suministro por las razones establecidas en la Resolución CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, y las que en a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar a la aplicación de la cláusula Décimo Tercera. Tratándose del PROVEEDOR, este valor será descontado de las facturas que estén pendientes por cancelar por parte del DESTINATARIO, sin necesidad de autorización o acuerdo alguno con EL PROVEEDOR. PARÁGRAFO: En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, la otra parte podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC”.

R/ Con relación a la limitación del suministro la cláusula décimo primera quedará de la siguiente forma:

“En el evento en el cual cualquiera de las partes sea objeto de una limitación de suministro por las razones establecidas en la Resolución CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, y las que en a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar a la aplicación de la cláusula Décimo Tercera. Tratándose del PROVEEDOR, este valor será descontado de las facturas que estén pendientes por cancelar por parte del

*DESTINATARIO, sin necesidad de autorización o acuerdo alguno con EL PROVEEDOR. **PARÁGRAFO:** En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, la otra parte podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC”.*

- 12.** Cláusula Décima Quinta, Parágrafo Segundo: Solicitamos modificar el parágrafo en el sentido de establecer que si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de la oferta mercantil por un término continuo superior de dos (2) meses, la iniciativa de terminación pueda ser ejercida por cualquiera de las dos partes pues tratándose de una hecho eximente de responsabilidad, no se entiende por qué esa facultad queda atribuida solamente a quien venga cumpliendo las obligaciones.

R/ No se acéptala propuesta

- 13.** Solicitamos que se modifique el numeral 1 del parágrafo de la cláusula decima novena “clausula compromisoria”, en el sentido de indicar que la sede del tribunal de arbitramento sea en la ciudad de Bogotá bajo las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta.

- 14.** Solicitamos se especifique en el contrato que el comprador se obliga a instalar y mantener por su cuenta y riesgo, sistemas de medición suficientes y adecuados con el fin de medir en los puntos de medición definidos, la energía contratada.

R/ De acuerdo a lo estipulado en el numeral **2.3 MODALIDAD.** “Para efectos de ésta invitación, la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. asignará el 100% del total de la energía adjudicada bajo la modalidad de **PAGUE LO CONTRATADO**, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.3 de la presente invitación.”, se considera que no es procedente la solicitud, toda vez que se tratan de cantidades de energía fijas que no requieren un sistema de medición para efectos de la liquidación realizada por el ASIC.

RESPUESTA TERMOTASAJERO S.A. E.S.P:

15. Requerimos suministrar los estados financieros de los años 2012, 2013 y si es posible del año 2014 con notas (en caso de tener los estados financieros del año 2014 enviarnos los correspondientes al primer semestre del mismo año) debidamente auditados.

R/ Se anexan estados financieros. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- *"Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-002-2015"*.

16. Adicionalmente a la estampilla Procultura establecida en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren las documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

17. Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica?

R/ Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa.

18. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta mercantil que resulte de la posible adjudicación de la presente oferta, y que afecten directamente la ejecución

de la misma serán asumidos por El Comprador, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del Vendedor. El Vendedor podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.”

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

- 19.** En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

R/ No se acepta la propuesta.

- 20.** El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., así como del proponente favorecido.

R/ En el contenido del pagaré en blanco que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. otorga a favor del VENDEDOR o PROVEEDOR se identifica plenamente nuestra compañía, lo mismo ocurre respecto de la persona frente a la cual promete pagar las obligaciones surgidas del negocio jurídico. No obstante, no existe reparo en indicar en la parte superior del PAGARÉ estos datos.

- 21.** Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

no considera necesario presentar los Estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta o si es posible que se acepte sean enviados por correo electrónico; si aceptan lo opción de enviarlos vía correo electrónico informar la fecha límite para remitirlos así como las direcciones de correo electrónico a quien se deben dirigir.

R/ No se acepta la propuesta.

- 22.** Según el numeral 3.5 de los Términos de Referencia donde establecen como garantía de seriedad oferta se presente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, y en concordancia con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia donde solicitan la garantía de cumplimiento de la Oferta Mercantil, requerimos se tenga en cuenta que si solicitan como garantía de seriedad oferta un pagaré en blanco con carta de instrucciones también sea el mismo tipo de garantía para la póliza de cumplimiento únicamente.

R/ Por favor remitirse a lo estipulado en el numeral 3.6.

- 23.** En el numeral 3.4 de los Términos de Referencia establecen:

"3.4 IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

Serán por cuenta del vendedor todos los impuestos, gastos, tasas, y derechos que implique la constitución, ejecución y perfeccionamiento de la venta o suministro de energía eléctrica....."

De lo anterior solicitamos que los Impuestos, Retenciones, Gastos, Tasas, y derechos que implique la constitución, ejecución y perfeccionamiento de la venta o suministro de energía eléctrica apliquen a la parte que corresponda (Comprador o Vendedor) o en partes iguales y no sean todos por cuenta del Vendedor.

R/ No se acepta la propuesta.

- 24.** Modificación del siguiente texto de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del modelo de oferta mercantil que establece: "....., EL PROVEEDOR podrá

dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....”, el cual debe quedar de la siguiente manera: “.....,EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso de mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EL DESTINATARIO”.

R/ No se acepta la propuesta

- 25.** Solicitamos modificar el numeral 3.6 de los Términos de Referencia y en modelo de oferta mercantil el cual quedará así:

3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE

El oferente favorecido deberá constituir a favor de E.E.P. como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ No se acepta la propuesta.

- 26.** En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia establecen que: “En caso de realizarse pagos anticipados, previo acuerdo de las condiciones entre las partes, lo cual se consolidará en actas de acuerdo suscritas entre ellas, mensualmente se liquidarán los valores efectivamente suministrados contra los pagados.

Cada oferente debe indicar en su oferta el valor porcentual que ofrecerá como descuento financiero y/o comercial, a los pagos que se realicen antes de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los periodos posibles de pago”

De lo anterior y ya que informan que en caso de realizarse el pago anticipado, requerimos nos informen la metodología de cómo el COMPRADOR informará al VENDEDOR que para el mes de suministro tomará la opción de pago anticipado.

R/ La metodología sería la siguiente:

El VENDEDOR informará mediante carta dirigida al Gerente Administrativo y Financiero del COMPRADOR donde se manifieste la solicitud de que se realice el pago anticipado indicando la tasa de descuento por pronto pago que está dispuesto a otorgar. El Gerente Administrativo y Financiero tomará la decisión de acuerdo a la tasa de descuento ofrecida y a la disponibilidad de recursos en el flujo de caja de la compañía.

27. De acuerdo con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, establecen:

“3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE

El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas”

Entendemos de lo anterior que adicionalmente al pagaré en blanco con carta de instrucciones que presentaría la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., solicitaría adicionalmente otra garantía, consideramos que las garantías a presentar se deben definir al momento de presentar la oferta, ya que si la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. llega a solicitar una garantía adicional nos aclaren cómo el posible agente adjudicado tendría en cuenta el costo de la misma luego de que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. realice la asignación.

Solicitamos también nos aclaren cuáles serán los criterios que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. tendrá para solicitar una garantía adicional luego de haber adjudicado la convocatoria?, de la misma manera nos informen cómo el agente que se presentará a la convocatoria tendría en cuenta el valor o tipo de una garantía que le solicitaría Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. luego de realizar la adjudicación o en el caso de

solicitar la garantía adicional el costo de la misma lo asumirá la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.?

Adicionalmente nos informen cuáles serían los posibles tipos de garantía que podría solicitar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. así como los porcentajes, valores estimados, vigencias, condiciones, etc. para que sean de conocimiento de los participantes y estar preparados en el caso de que a decisión de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. sea solicitada a un agente que pueda ser adjudicado.

R/ Como se desprende de la lectura del numeral 3.6 de los términos de la invitación ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. podría solicitar otra garantía, siendo esto ***facultativo***, lo cual no significa necesariamente que la empresa solicitará una garantía adicional.

Ahora bien, de acuerdo con EL ARTÍCULO 2 de la Resolución CREG 019 de 2006 que hace referencia a los Mecanismos de Cubrimiento para las transacciones en el Mercado de Energía Mayorista, Los agentes del Mercado de Energía Mayorista deberán garantizar o cubrir el pago de las transacciones comerciales por las que resultarán obligados en dicho mercado, con sujeción a lo establecido en tal Resolución. Para ello será posible optar por otorgamiento de garantías, prepagos o pagos anticipados, o cesión de los créditos existentes en ese Mercado.

No obstante los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.

28. Ya que en el texto del modelo de la Oferta Mercantil establecen el estatuto contractual de La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., solicitamos sea suministrado para nuestra revisión.

R/ En cuanto al Manual de Contratación, es preciso indicar que éste se encuentra publicado en la página web www.eep.com.co en el enlace "contratación"

29. En el numeral 7 de los Términos de Referencia establecen:

"7. OFERTA MERCANTIL

La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P emitirá la Orden de Compra respectiva para cada una de las oferta(s) mercantil(es) adjudicadas, dentro de los quince (15) días hábiles después de comunicada la adjudicación."

Debido a que la contratación se realiza con Oferta Mercantil se solicita que con la adjudicación se remita la Orden de Compra y a partir de la expedición de la Orden de Compra inicien los plazos para la formalización de las garantías de pago y cumplimiento que deberán ser entregadas por las partes.

R/ No se acepta la propuesta.

30. Solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil.

DESPLAZAMIENTO.- La relación jurídica surgida de la oferta no desplazará otras relaciones jurídicas o contratos existentes, ni será desplazada por cualquier otra relación jurídica surgida de la oferta que exista posteriormente para La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. o por contratos para el mismo período y mercado.

R/ No se acepta la propuesta, toda vez que se entiende que cada negocio jurídico es autónomo e independiente.

31. Modificar en el numeral DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA el párrafo segundo así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR y el DESTINATARIO se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM; En el evento en que EL PROVEEDOR o el DESTINATARIO no cumplan

con lo señalado en la Resolución CREG 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, EL DESTINATARIO o el PROVEEDOR y según sea quien incumpla entre las partes, la parte que cumpla podrá dar por terminada la relación jurídica y se dará aplicación a lo estipulado en la cláusula Décima tercera y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.”

R/ No se acepta propuesta pues se encuentra incluida en la en la cláusula Décimo Cuarta **“CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA”** literal **g)**

32. Solicitamos se modifique el numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia el cual quedará así.

1.6.5 ENTREGA DE OFERTAS

Las ofertas deberán depositadas en una urna que para el efecto se dispondrá en la oficina de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P., ubicada en el 4 ° piso del Edificio Torre Central, antes de las 2:30 p.m. del día 14 de Abril de 2014.

R/ No se acepta la propuesta.

33. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO y debido a que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. entregará como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos que la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario público.

R/ Se acepta la propuesta en el evento que el agente adjudicado así lo requiera.

34. Solicitamos que el Certificado de existencia y representación legal del oferente, expedido por la Cámara de Comercio y el Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM se modifique la vigencia de 15 a 30 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.

R/ No se acepta la propuesta.

- 35.** En el literal 6 del numeral 4 de los Términos de Referencia establecen: "6. Estados Financieros Básicos para la vigencia 2012, 2013 y 2014 con corte a diciembre 31 del respectivo año, acompañados del dictamen si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal y de la copia o fotocopia de la tarjeta profesional del contador y su certificado de antecedentes.", solicitamos nos aclaren si la empresa cuenta con Revisor Fiscal, se deben adjuntar la copia o fotocopia de la tarjeta profesional y su certificado de antecedentes del contador o revisor fiscal de la empresa.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

- 36.** De acuerdo con el numeral 5 de los Términos de Referencia cuál es la diferencia entre ofertas parciales y/o ofertas Alternativas?

R/El numeral 4.1.3 estipula: "**OFERTAS PARCIALES.** La Empresa de Energía de Pereira. S.A. ESP. acepta la presentación de ofertas parciales de venta o suministro de energía eléctrica siempre y cuando correspondan a un porcentaje igual para cada una de las cantidades horarias de energía en cada mes. Las ofertas parciales también pueden considerar el suministro de uno o varios de los meses del período requerido". Dado que este tipo de ofertas no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas en los términos de referencia, son consideradas también como ofertas alternativas.

- 37.** Modificar el Numeral Segundo del modelo de Oferta Mercantil el cual quedará así:

"SEGUNDO. PRECIO DE LA ENERGÍA: El precio de la energía eléctrica que pagará el DESTINATARIO al VENDEDOR corresponde a los valores establecidos en el anexo de precios el cual hace parte de la presente oferta, para cada uno de los meses y horas allí señalados. La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) o la entidad competente, de acuerdo

con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_0 (IPPI / IPP_0)$, donde: P_0 = Precio de la energía en pesos constantes del mes de Febrero de 2015, P_i = Precio de la energía en el mes i , IPP_0 = Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE o la entidad competente para el mes de Febrero de 2015, e $IPPI$ = Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE o la entidad competente para el mes i .

Las tarifas corresponden al precio equivalente de energía monomio referida a nivel de tensión 4 (220 kV), por lo tanto, corresponde al punto en el cual se entrega la energía por parte del PROVEEDOR."

R/ Se acepta parcialmente. El Numeral Segundo del modelo de Oferta Mercantil quedará así:

"SEGUNDO. PRECIO DE LA ENERGÍA: El precio de la energía eléctrica que pagará el DESTINATARIO al PROVEEDOR corresponde a los valores establecidos en el Formulario No. ____ el cual hace parte integrante de la presente oferta, para cada uno de los meses y horas allí señalados, estos precios se encuentran expresados en pesos constantes de Febrero de 2015 y se actualizarán con base a la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) o la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:

$$T_m = T_o * IPP_m / IPP_o$$

Donde:

T_m = Tarifa del mes a calcular

T_o = Tarifa de la oferta a precios constantes de Febrero de 2015

IPP_m = Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE o la entidad competente para el mes m .

IPP_o = Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE o la entidad competente para el mes de Febrero de 2015.

Las tarifas corresponden al precio equivalente de energía monomio referida a nivel de tensión 4 (220 kV), por lo tanto, corresponde al punto en el cual se entrega la energía por parte del PROVEEDOR. "

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

RESPUESTA AES CHIVOR:

38. ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

R/ Remitirse a la numeral 4 de la presente adenda.

39. Con relación al numeral 2.4 de la Invitación Pública y punto noveno de la Oferta Mercantil, solicitamos respetuosamente modificar la garantía de pago, teniendo en cuenta que el pagaré en blanco no es una garantía sino un título valor por medio del cual se puede hacer efectiva la acreencia por medio de un proceso ejecutivo, y en su reemplazo que se implemente, previo al inicio del suministro cualquiera de las siguientes figuras: (i) un CDT a favor de AES CHIVOR por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos tres meses o (ii) una garantía o aval bancario constituidos irrevocable e incondicionalmente a favor de AES CHIVOR

R/ Si bien es cierto que el pagaré es un título VALOR, también lo que es un documento que contiene la **promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiaria o tenedora), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.** Es decir, es un título de crédito en este caso a favor de quien resulte beneficiado con la adjudicación del contrato, que puede hacer efectivo en el momento que la Empresa de Energía de Pereira incumpla con su obligación. Por tanto, el pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones a favor del acreedor es suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. Adicional a ello, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2006 que hace referencia a los **Mecanismos de Cubrimiento para las transacciones en el Mercado de Energía Mayorista**, Los agentes del Mercado de Energía Mayorista deberán garantizar o cubrir el pago de las transacciones comerciales por las que

resultarán obligados en dicho mercado, con sujeción a lo establecido en la presente Resolución. Para ello deberán optar **por otorgamiento de garantías**, prepagos o pagos anticipados, o cesión de los créditos existentes en ese Mercado.

El término garantías es muy amplio y una de las alternativas por ustedes propuestas es un CDT, documento que también es un título valor. Por tanto no se acepta la solicitud de modificación del punto 2.4 de la invitación a negociar.

- 40.** Solicitamos respetuosamente se evalúe la opción de que se suscriba un contrato y no se maneje por Oferta Mercantil teniendo en cuenta la dificultades operativas que se generar posteriormente para la modificación de ésta.

R/ No se acepta la propuesta.

- 41.** Se establece en la cláusula decima cuarta de la oferta mercantil que EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si el DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar el valor de dos facturas. Solicitamos respetuosamente se modifique para que sea con solamente una factura.

R/ No se acepta la propuesta.

- 42.** Se establece como causal de terminación, en la cláusula décimo cuarta literal c), la constitución de garantías según lo establecido en el numeral noveno de la presente oferta para las transacciones del mercado mayorista de energía.

Solicitamos se modifique el literal c) numeral noveno en el sentido de que es causal de terminación tanto la no constitución de garantías del numeral noveno para asegurar el cumplimiento del contrato como aquellas constituidas para garantizar las demás obligaciones del MEM.

R/ Se acepta la propuesta, por tanto el literal c) de la cláusula quedará de la siguiente manera:

DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: *Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada. Para ello EL PROVEEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente. Así mismo podrá solicitar la terminación del despacho de la energía. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra las indemnizaciones establecidas en la presente oferta y de acuerdo con la ley, en los siguientes eventos: (...)*

c) *La no constitución de las garantías según lo establecido en el numeral noveno de la presente oferta para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente, así como aquellas constituidas para garantizar las demás obligaciones del MEM.*

43. Solicitamos se adicione a la cláusula DÉCIMO CUARTO, los siguientes párrafos:

R/ Se acepta propuesta, en este orden se adicionará un párrafo a la cláusula décima cuarta así:

"PARÁGRAFO CUARTO. *En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada enunciadas en esta Oferta Mercantil, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar la Oferta Mercantil junto con su Orden de Compra en la comercialización del Mercado Mayorista."*

"PARÁGRAFO QUINTO. **ACELERACIÓN DE VENCIMIENTOS.** En caso de incumplimiento por parte de EL DESTINATARIO, que derive en la terminación

anticipada de la relación jurídica, nuestra empresa podrá exigir que la fecha de vencimiento de la facturación pendiente de pago, sea modificada colocando como nuevo vencimiento la fecha a partir de la cual se declara la terminación anticipada.”

R/ No se acepta propuesta.

RESPUESTA AMERICANA S.A. E.S.P:

44. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Por favor remitirse al numeral 5 de la presente adenda.

45. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Por favor remitirse a la numeral 4 de la presente adenda.

46. Por favor aclararnos si para presentar una oferta alternativa es obligatorio la presentación de una oferta básica.

R/ Por favor remitirse al numeral 5 de la presente adenda.

47. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?.

R/ La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

48. Por favor aclararnos cuál debe ser la vigencia de la oferta a presentar.

R/ Por favor remitirse al numeral 1 del punto 4 de los términos de referencia.

49. Solicitamos que el certificado de existencia y representación legal, y el del ASIC se acepten con una vigencia no mayor a 30 días.

R/ No se acepta la propuesta.

50. Solicitamos que se soliciten únicamente los estados financieros del año 2014 con la última fecha de corte que se tenga, o en su defecto los del año 2013.

R/ No se acepta la propuesta. Se requiere presentación de Estados financieros de los años 2013 y 2014 con corte al 31 de Diciembre, debidamente auditados y dictaminados.

51. Solicitamos se indique bajo qué condiciones EL DESTINATARIO consideraría un acuerdo de pagos anticipados, y si esto obliga a ofertar algún tipo descuento financiero y/o comercial?.

R/ Los pagos anticipados dependen del flujo de caja de la compañía. El descuento financiero es obligatorio.

52. Solicitamos se aclare si el oferente puede elegir de manera discrecional la garantía de seriedad de la oferta.

R/ Se aclara que la constitución de la garantía de seriedad de la oferta puede consistir en un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones ó póliza de seguros que se extiende a partir de la presentación

de la oferta y hasta por 3 meses más. Por tanto, se puede constituir una u otra.

- 53.** Solicitamos se aclare bajo qué criterios o circunstancias podrá el destinatario solicitar a su satisfacción cualquier otro mecanismo de cubrimiento como garantía de cumplimiento. Adicionalmente, solicitamos que estas nuevas garantías que se soliciten sean debidamente acordadas por las Partes, y no una decisión unilateral del DESTINATARIO.

R/ Con base al análisis de los estados financieros que realice la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P para cada oferente, se determinará el nivel de riesgo que representan para la ejecución del contrato y de acuerdo a éste la Empresa **podría** solicitar otra garantía, lo cual es **facultativo** y no significa necesariamente que la empresa solicitará una garantía adicional.

- 54.** Solicitamos se aclare a juicio del DESTINATARIO cuales son los requisitos insubsanables en la propuesta.

R/ Los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del punto 4 de los términos de referencia son insubsanables.

- 55.** Solicitamos se indique de manera clara y expresa dentro de la minuta del contrato (cláusula séptima) el término de vencimiento de la factura, ya que se indica en los términos de la invitación pero no dentro del modelo de la oferta mercantil.

R/ Por favor remitirse al literal e) de la cláusula séptima del modelo de oferta Mercantil "**e) Los demás requisitos exigidos por la ley. El COMPRADOR pagará el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de consumo, en pesos colombianos. El COMPRADOR, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha, de acuerdo con las disposiciones emanadas de autoridad competente.**"

56. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

R/ No se acepta la propuesta.

57. Solicitamos se aclare la limitación de la responsabilidad establecida en la cláusula vigésima séptima del modelo de la oferta, puesto que los perjuicios sufridos por las partes no se pueden limitar exclusivamente al mayor valor



que estas tengan que pagar por la energía dejada de suministrar por el PROVEEDOR; en primer lugar porque solo es un supuesto basado en el incumplimiento del PROVEEDOR no del DESTINATARIO, y en segundo lugar, porque los perjuicios por incumplimiento de las "Partes" por ley pueden ir más allá de lo que indica esta cláusula, por lo cual no se debe dejar solo limitado a ello, aún más cuando en la cláusula décimo tercera, de manera clara establece que la totalidad de los perjuicios puede exceder a lo establecido en la cláusula penal.

R/ Para dar claridad sobre el particular, se modifica la cláusula vigésima sexta así:

VIGÉSIMO SEXTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Las partes se comprometen a responder por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones que surgen de relación contractual.

RESPUESTA ENERTOLIMA S.A. E.S.P:

58. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Por favor remitirse a la respuesta 5 de la presente adenda.

59. Dentro del numeral 3.1 TARIFA OFERTADA solicitamos amablemente que los precios unitarios de energía sean indexados con la serie de oferta interna publicada por el DANE (IPP DANE febrero 2015), tal como está establecido en la Cláusula Segunda del anexo 3 "Modelo de oferta mercantil".

R/ Para dar claridad sobre el particular el numeral quedara de la siguiente manera: "**3.1 TARIFA OFERTA.** Los precios unitarios de la energía deberán ser presentados en pesos por kilovatio hora (\$ / kWh) con dos decimales, para cada uno de los meses ofertados y en pesos constantes de Febrero de 2015 y se actualizarán con base a la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna certificado por el DANE (Departamento

Administrativo Nacional de Estadística) o la entidad competente. Los precios ofertados deben estar referidos en forma de precio monomio sin discriminar por periodo de carga ni tipo de día.”

- 60.** Adicional a la estampilla Pro-cultura del 1.5% descrita en los términos de referencia, por favor aclararnos qué otro tipo de impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que se generan con ocasión del perfeccionamiento de la oferta mercantil, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley o norma que lo soporta y las tasas a ser descontadas.

R/ Por favor remitirse a la respuesta 16 de la presente adenda.

- 61.** Solicitamos por favor nos envíen el modelo de pagaré requerido como garantía de seriedad, junto con el modelo de oferta mercantil y carta de presentación en formato Word.

R/ *Se anexan el modelo de pagaré requerido como garantía de seriedad, junto con el modelo de oferta mercantil y carta de presentación en formato Word. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- "Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-002-2015".*

- 62.** En la cláusula Decimo Primera "Limitación de suministro" En el evento en el cual cualquiera de las partes sea objeto de un proceso de limitación de suministro, por las razones establecidas en las resoluciones CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, las que a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar a la aplicación de la cláusula Décimo Tercera. Este valor será descontado de las facturas que estén pendientes por cancelar por parte del DESTINATARIO, sin necesidad de autorización o acuerdo alguno con EL PROVEEDOR. **PARÁGRAFO:** En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, EL DESTINATARIO podrá dar por terminada la relación jurídica de

manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC.

R/ Con relación a la limitación del suministro la cláusula décimo primera quedará de la siguiente forma:

*"En el evento en el cual cualquiera de las partes sea objeto de una limitación de suministro por las razones establecidas en la Resolución CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, y las que en a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar a la aplicación de la cláusula Décimo Tercera. Tratándose del PROVEEDOR, este valor será descontado de las facturas que estén pendientes por cancelar por parte del DESTINATARIO, sin necesidad de autorización o acuerdo alguno con EL PROVEEDOR. **PARÁGRAFO:** En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, la otra parte podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC".*

63. En la cláusula Décimo Tercera "Limitación de suministro" En el evento de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas de la presente oferta y su incumplimiento dé lugar a la terminación del mismo, deberá pagar a la parte cumplida a título de pena, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la oferta, el cual será considerado como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios. El valor de esta pena pecuniaria se tomará de cualquier valor pendiente de pago, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para cobrar el saldo no cubierto. En todo caso no habrá lugar a incumplimiento de este oferta cuando el no suministro de energía se deba a una falla en los sistemas de transmisión nacional o regional, ni de distribución local.

R/ No se acepta la propuesta.

RESPUESTA EPM S.A. E.S.P:

64. Solicitamos el favor de suministrarnos el último balance general y el estado de resultados auditado de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ Se anexan estados financieros. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- *"Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-002-2015"*.

65. Favor indicarnos qué tipo de deducciones afectan los pagos que realiza la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. Existen estampillas, deducciones o impuestos regionales o departamentales que deben considerarse en el precio a ofertar?

R/ Por favor remitirse a la respuesta 4 del presente adenda.

66. Favor indicarnos qué garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, distinta del pagaré en blanco, estaría en capacidad de otorgar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ Por favor remitirse a la respuesta 8 del presente adenda.

67. Favor indicarnos si como oferta alternativa puede presentarse alguna cuyo texto difiera del modelo de oferta mercantil entregado.

R/ Si, toda vez que se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

68. En el numeral 2.4 FORMA DE PAGO Y GARANTIA OFRECIDA, que en el penúltimo párrafo indica: "Cada oferente debe indicar en su oferta el valor porcentual que ofrecerá como descuento financiero y/o comercial, a los pagos que se realicen antes de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los periodos posibles de pago." ¿Es obligatorio indicar en la oferta dicho valor porcentual del descuento?.

R/ En caso de que se decida acogerse a la modalidad de pago anticipado, es obligatorio establecer en la oferta el valor del descuento.

69. En caso de optar por la póliza de seguros para la garantía de seriedad, se acepta tanto a favor de particulares como a favor de empresas de servicios públicos?.

R/ En el evento de presentar como garantía de seriedad de la oferta póliza de seguros ésta de ser otorgada a favor de Empresa de Servicios Públicos.

70. Respecto al numeral 3.6 GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE, se solicita respetuosamente establecer solo pagará en blanco con carta de instrucciones y eliminar la posibilidad de exigir discrecionalmente otro mecanismo de cobertura, puesto que el oferente al momento de presentar su oferta no incluye el costo de un mecanismo de cobertura que no conoce?.

R/ No se acepta la propuesta. Por favor remitirse a la respuesta 27 del presente adenda.

71. Se solicita que se elimine la primer causal establecida en el numeral 6.1 CAUSAS GENERALES DE DESCALIFICACIÓN Y/O RECHAZO DE PROPUESTAS, que expresa: "La no presentación de cualquier requisito de participación, que a juicio de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. sea insubsanable", toda vez que queda sujeto la descalificación a criterios subjetivos y que no expresan de antemano, y además se cuenta con las demás causales del numeral 6.1.

R/No se acepta la propuesta, se consideran requisitos insubsanables los **numerales 1, 3, 4, 5 y 6** del punto 4 de los términos de referencia.

72. Se sugiere eliminar el texto subrayado a continuación, correspondiente al parágrafo del clausulado **DÉCIMO SEXTO. IMPUESTOS Y GASTOS:** "Cuando con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negocial, cualquier tributo de orden Nacional y/o Territorial (impuesto, tasa o contribución), incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna

modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos tributos de orden Nacional y/o territorial y/o reglamentaciones para el sector eléctrico, que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser aplicados a los precios, siempre y cuando exista previo acuerdo escrito entre las partes.", pues condicionarlo al acuerdo de las dos partes no resulta equitativo teniendo en cuenta que en el párrafo siguiente que trata de la reducción de los tributos se expresa que efectivamente la estructura del precio del kWh deberá ser reajustado en proporción al porcentaje del tributo respectivo, sin sujetarlo en este caso al acuerdo de las partes.

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

- 73.** Se sugiere modificar el Parágrafo del clausulado **DÉCIMO NOVENO – CLÁUSULA COMPROMISORIA**, en el sentido de no acudir directamente a un Tribunal de Arbitramiento, sino el juez competente, dejando de todas formas la posibilidad de acudir al arbitramiento, por lo que se sugiere el siguiente texto para el parágrafo mencionado: " Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, la misma se someterá a la jurisdicción competente, sin perjuicio de que las partes acuerden acudir a un tribunal de Arbitramiento".

R/ No se acepta la propuesta.

- 74.** Solicitamos el favor de incluir el siguiente texto en el numeral **DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: "h)** Cuando alguna de LAS PARTES, sus asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control)."

R/ Se acepta la propuesta, por tanto el artículo DECIMO CUARTO quedará así: "**DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**"

Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada. Para ello EL PROVEEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente. Así mismo podrá solicitar la terminación del despacho de la energía. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra las indemnizaciones establecidas en la presente oferta y de acuerdo con la ley, en los siguientes eventos: (...)

***h)** Cuando alguna de LAS PARTES, sus asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control)."*

(...)

RESPUESTA EPSA S.A. E.S.P.:

75. De conformidad con el numeral 3.6 el oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Al respecto EPSA solicita se aclare cuál sería la garantía adicional que EEP podría solicitar y en qué casos sería esta exigida.

R/ Por favor remitirse a la respuesta 27 del presente adenda.

76. EPSA solicita copia de los estados financieros, incluyendo las notas, debidamente auditados de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P de los años 2012, 2013 y 2014.

R/ Se anexan estados financieros. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- *"Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-002-2015"*.

77. En caso de una posible adjudicación, EPSA se reserva el derecho de solicitar a su entera satisfacción algún otro mecanismo de cubrimiento en el cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del suministro de energía, Por ejemplo:

- a. Garantía o aval bancario
- b. La constitución y entrega a EPSA de una prenda sobre valor en depósito, por valor equivalente a dos meses de energía adjudicada.
- c. Una garantía a convenir entre las partes

R/ En cumplimiento de la cláusula novena de la oferta mercantil *"EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra."*

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P es un Pagaré en blanco con carta de

instrucciones. Sin embargo, los oferentes pueden presentar las ofertas alternativas que estimen conveniente y el comité evaluador de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. la tendrá en cuenta para su respectiva evaluación.

- 78.** En el evento de una posible adjudicación a EPSA se solicita incorpore la siguiente cláusula: **CLÁUSULA MANIFESTACIONES: 1)** *En desarrollo de la presente oferta, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre Derechos de la Infancia, en consecuencia no contratarán personal menor edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2)* *Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3)* *Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

R/ Se acepta la propuesta, por tanto la cláusula vigésima séptima queda de la siguiente forma:

VIGÉSIMO SÉPTIMA: MANIFESTACIONES: 1) En desarrollo de la presente relación jurídica, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. **2)** Igualmente las Partes

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

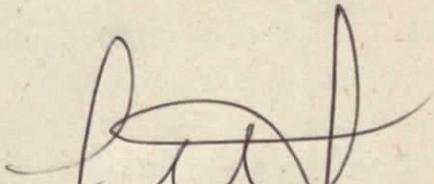
manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. **3)** *Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

- 79.** Punto Décimo Tercero – Pena: EPSA solicita que la pena por incumplimiento equivalente al 10% del valor de la oferta, sin perjuicio de que la parte cumplida solicita a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan la pena. El valor de esta pena pecuniaria se tomará de los valores pendientes de pago o de la garantía.

R/ No se acepta la propuesta

- 80.** Punto Décimo Noveno. Cláusula Compromisoria – PARÁGRAFO: En aras de que la sede de arbitramiento sea en una ciudad neutral, se solicita que, en caso que la CREG se declare incompetente para resolver el caso la sede del arbitraje, sea el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta



Yulieth Porras Osorio
Representante Legal